

CLAUSULADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No CA 02-2026

TIPO CONTRATO: ARRENDAMIENTO.

CONTRATISTA: ASOCIACIÓN MEDELLÍN CULTURAL.

CONTRATANTE: TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA.

OBJETO: ALQUILER DEL TEATRO METROPOLITANO DE MEDELLÍN JOSÉ GUTIÉRREZ GÓMEZ PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCIERTO DE ANIVERSARIO DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA – ODA, “UN AÑO DE SUEÑOS REALIZADOS”, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO CO1.PCCNTR.9250188-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA Y EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA.

VALOR TOTAL: \$ 29.000.000

PLAZO: UN (01) DÍA CALENDARIO.

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS MEJIA GIRALDO**, mayor y vecino del Municipio de Envigado, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.563.605 de Envigado, obrando en nombre y representación del **TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA**, nombrado como Rector, mediante el Acuerdo No 299 del 01 de noviembre de 2022 y acta de posesión del 20 de enero de 2023, debidamente autorizado por el literal b) del artículo 32º de la Ley 80 de 1993, quien para efectos de éste contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por otro lado, la señora **MARIA PATRICIA MARIN ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No 43.741.048 quien actúa como representante legal de la **ASOCIACIÓN MEDELLÍN CULTURAL** identificada con NIT 890.982.479-6, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, regido por las cláusulas que se transcriben a continuación, por los términos de la propuesta presentada y en lo no previsto en ellas por las normas legales vigentes, sobre la materia:

PRIMERA. OBJETO: Alquiler del Teatro Metropolitano de Medellín José Gutiérrez Gómez para la realización del Concierto de Aniversario de la Orquesta Sinfónica Departamental de Antioquia – ODA, “Un año de sueños realizados”, en el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo No CO1.PCCNTR.9250188-2026, suscrito entre el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para el desarrollo del objeto del contrato:

A. POR PARTE DE EL CONTRATISTA se compromete a:

- a) El Teatro Metropolitano de Medellín deberá contar con:
1. Taquilla.
 6. Aire acondicionado.

- | | |
|---------------------------|-------------------------------|
| 2. Camerino. | 7. Video beam 10.000 lúmenes. |
| 3. Lobby. | 8. Pantalla Gigante. |
| 4. Aforo de 1.634 sillas. | 9. Luces especiales. |
| 5. Sonido profesional. | 10. Parqueadero. |

- b) El espacio deberá estar en excelentes condiciones de aseo, contando con todas las ayudas audiovisuales, muebles y demás servicios que se ofrecen en el auditorio, para el excelente desarrollo de las diferentes actividades que la institución requiera.
- c) El día del evento se contará con servicio de ambulancia.
- d) El alquiler del espacio será por 16 horas.
- e) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las dificultades que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
- f) Atender las inquietudes presentadas por la institución o por el supervisor que designe la institución.
- g) Las obligaciones que sean propias al objeto del contrato y lo consignado en la propuesta suministrada por el contratista, que hará parte integral del contrato.
- h) Realizar los aportes de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos con el informe que presente.
- i) Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo todas aquellas que le señale la Constitución y la Ley.

B. POR PARTE DEL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA. - Facilitar toda la información que EL CONTRATISTA requiera para la ejecución del objeto del contrato; - Permitir el acceso del personal enviado por EL CONTRATISTA a las instalaciones del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida en los días y horas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, siempre y cuando no se entorpezca el normal funcionamiento de la institución. – Cancelar el valor estipulado en el presente contrato. –Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato tendrá un valor de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 29.000.000)**, valor que incluye tributos, tasas, contribuciones fiscales o parafiscales, y retenciones que se generen por el contrato o su ejecución los cuales pagará el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida en periodos mensuales, es decir con fecha de corte para el cobro del último día de cada mes, a través de la Tesorería de la institución, para lo cual deberá EL CONTRATISTA presentar y radicar en la oficina de gestión documental: 1.- La respectiva cuenta de cobro o factura, adjuntando el informe de las actividades realizadas, 2 - Certificación del supervisor del Contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el objeto contractual, y 3- acreditación que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARP. Sin estos requisitos la Tesorería no podrá elaborar la orden de pago.

CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de un (01) día calendario contado a partir de la firma del acta de inicio.

QUINTA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato se imputará con cargo al rubro presupuestal No

232020200700000000220206772112081000011020008 – (Servicios financieros y servicios conexos servicios inmobiliarios y servicios de arrendamiento y leasing servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra relativos a bienes inmuebles), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 472 del 13 de agosto de 2026 y Registro Presupuestal No 1228 con fecha del 14 de agosto de 2026, expedidos por el Jefe de la Oficina de Presupuesto del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida para la vigencia 2026.

SEXTA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en la ley 1150 de 2007 artículo 23, EL CONTRATISTA deberá certificar que se encuentra cumpliendo con los pagos a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y demás pagos parafiscales.

SÉPTIMA. SITUACIÓN JURÍDICA DE EL CONTRATISTA: De conformidad con el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no adquiere ninguna relación laboral, ni legal o reglamentaria con el personal que suministre el contratante, del mismo modo, tampoco se consideran empleados públicos, ni trabajadores oficiales y en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, este contrato genera ningún tipo de relación laboral ni prestación social alguna con el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, condición que desde ahora es aceptada en forma inequívoca por EL CONTRATISTA.

OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a la idoneidad de EL CONTRATISTA, por lo tanto, no se puede ceder, salvo lo previsto en la Ley.

NOVENA. NORMAS APLICABLES: Además de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, se aplicarán a este contrato las normas contenidas en el Código Civil y de Comercio.

DÉCIMA. AUTORIZACIÓN DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para que se verifiquen los antecedentes disciplinarios y judiciales, tanto de la empresa como del representante legal, el previsto en el parágrafo 3° del artículo 4 de la Ley 716 de 2001.

DÉCIMA PRIMERA. MULTA: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por hechos imputables a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, podrá EL CONTRATANTE mediante resolución motivada imponer multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo en las obligaciones contractuales, para tales efectos, EL CONTRATISTA autoriza que dicho valor se descuente de su pago total o parcial.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores EL CONTRATANTE podrá imponer, en caso de la declaración de caducidad, una pena equivalente al 10% del valor total del contrato, para tales efectos EL CONTRATISTA autoriza que dicho valor se descuente de su pago total o parcial.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato, no se exigirá póliza de seguros, como garantía al cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. ACTUALIZACIONES DE LAS GARANTÍAS: En las pólizas matrices deberá preverse que el monto de las garantías se repondrá cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare.

PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA en un término de quince (15) días hábiles se negare a constituir o reponer las garantías exigidas por EL CONTRATANTE, éste podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

DÉCIMA QUINTA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. Toda la información, que sea compartida entre **LAS PARTES**, durante la negociación, ejecución y liquidación del presente contrato será, por regla general, de carácter confidencial, salvo que sea calificada como pública por la parte que la entrega, en los términos de la ley. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de establecer, negociar y mantener el servicio contratado, quedándole prohibido a la parte que recibe la información compartirla con terceros.

No se considerará violación de la confidencialidad:

- Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad competente, en cuyo caso, deberá dejarse constancia expresa que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
- Cuando la información sea de conocimiento público por causas no imputables a la parte receptora de la información.

La violación de la confidencialidad previamente demostrada y declarada por autoridad competente dará lugar a la indemnización correspondiente.

La obligación de confidencialidad se mantendrá hasta tanto la información conserve las características de confidencial.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA respetará los derechos morales de autor que puedan surgir de la propiedad intelectual producida con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. Sin embargo, los derechos patrimoniales sobre los productos o desarrollos, resultados y todo aquello que resulte de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva del TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA.

Los derechos patrimoniales cedidos son entre otros, los siguientes: reproducción, uso, divulgación, distribución, comercialización, publicación y cualquiera otro que llegare a reconocerse por la legislación aplicable a este acuerdo, que podrán ejercerse bien en forma física o virtual, a través de Internet o de cualquiera otro medio que llegare a utilizarse para la explotación de la obra.

PARÁGRAFO PRIMERO. Acorde a lo anterior opera la cesión de los derechos patrimoniales de autor a favor del TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA de manera total y sin limitación alguna por el término de protección legal y en el territorio del mundo. Así mismo EL CONTRATISTA

autoriza al TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA la modificación de las creaciones objetos de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con ocasión de la cesión objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** no podrá usar, disponer, utilizar, explotar, ninguna de las creaciones realizadas con ocasión del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL: La terminación unilateral procederá conforme a lo establecido en los casos previstos en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: De común acuerdo, las partes podrán dar por terminado el contrato suscrito.

DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE designa como supervisor del contrato el señor **GABRIEL JAIME RODRIGUEZ CARDONA**, Técnico Administrativo en Extensión y Proyección Social del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, quién vigilará y verificará el cumplimiento del objeto y las obligaciones contempladas en el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, lo cual hará dentro de los parámetros de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA NOVENA: Forman parte de este contrato: Propuesta presentada por EL CONTRATISTA y los demás documentos de legalización consagrados en la lista de chequeo.

VIGÉSIMA. RETENCIONES: Se aplicarán las retenciones previstas en la ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Las cláusulas de Modificación, Interpretación y Terminación Unilateral del Contrato, así como la Caducidad de que trata la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, se entienden incorporadas al presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción de este contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidades e incompatibilidades previstas por la Constitución y las normas colombianas, en especial las contempladas en la Ley 80 de 1993 y demás regulaciones que la complementen, adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan, y las dispuestas en la Ley 617 de 2000.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la aceptación del mismo, a través de la plataforma transaccional del SECOP II, por cada una de las partes que en él intervienen.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR LA PLATAFORMA SECOP II

Proyectó: (Original Firmado)	
Nombre: Laura Cristina Toro Otálvaro Cargo: Apoyo Contratación	
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el trámite o proceso respectivo"	

